

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00289 00

Mediante auto del 5 de agosto de 2019¹, el Despacho inadmitió la demanda por no haberse acreditado el cumplimiento del deber establecido en el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A., esto es, la solicitud ante la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado; motivo por el cual, se le concedió el término de tres (3) días a la parte actora para que subsanara tal defecto, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, sin que así lo hiciera o se pronunciara al respecto dentro del tiempo otorgado, motivo por el cual, se procederá a su rechazo, en atención a lo indicado el inciso segundo de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

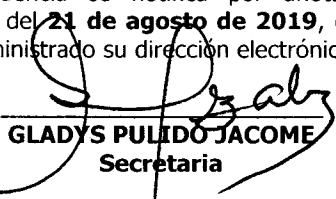
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 32 del 21 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria

¹ Fol. 5